



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 25 de enero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Filipinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar el informe de la República de Filipinas sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 25 de enero de 2017
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas**

**Informe de Filipinas sobre la aplicación de la resolución
2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

I. Marco constitucional

En la Constitución de Filipinas se establece que Filipinas “renuncia a la guerra como instrumento de política nacional ... y se adhiere a la política de paz, igualdad, justicia, libertad, cooperación, y la amistad con todas las naciones”.

De conformidad con lo anterior, Filipinas se ha comprometido a cumplir sus responsabilidades para con la comunidad internacional asumiendo la parte que le corresponde en el control de la proliferación de las armas de destrucción en masa y en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Filipinas, en particular, se esfuerza por aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad y coopera con el Comité del Consejo de Seguridad en lo que respecta a su aplicación.

II. Marco legislativo y ejecutivo

A. Las armas de destrucción en masa y materiales conexos

En la sección 2 de la Ley de comercio y gestión estratégicos de Filipinas, también conocida como Ley de la República núm. 10697, se establece que Filipinas procura “estar libre de armas de destrucción en masa en su territorio, de conformidad con el interés nacional, para cumplir sus compromisos y obligaciones internacionales, en particular la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para establecer controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores; mantener la paz y la seguridad internacionales, y promover el crecimiento económico mediante la facilitación del comercio y la inversión a través de la gestión responsable de productos estratégicos y la prestación de servicios conexos”.

Filipinas, por conducto de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General sobre Delincuencia Transnacional, ha organizado desde 2013 varias actividades de capacitación para funcionarios de primera línea de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de crear capacidad en identificación de productos relacionados con las armas de destrucción en masa.

Para asegurar una supervisión y una vigilancia adecuadas de las embarcaciones que entran o se adentran en la zona de responsabilidad de Filipinas, el Grupo de Inteligencia de la Dirección de Aduanas está aplicando la resolución en relación con todos los buques que entran y salen de la zona de responsabilidad de Filipinas.

B. Control de las exportaciones

Toda persona, antes de tomar parte en actividades de exportación, importación, reexportación, reasignación, tránsito o trasbordo, o en la prestación de asistencia técnica y servicios conexos (como se definen en la sección 5 de la Ley de comercio y gestión estratégica), deberá solicitar una autorización de la Oficina de Gestión Comercial Estratégica (sección 14). Además, también se exigirá una licencia individual para la transferencia de esos tipos de productos, como se indica en la sección 11 a) y b) de la Ley de comercio y gestión estratégicos.

En la sección 4 de dicha Ley se establece una lista nacional de bienes estratégicos, que contiene una descripción específica de los bienes estratégicos que están sujetos a autorización. La lista se ajustará a los compromisos internacionales y las obligaciones de no proliferación, de conformidad con los tratados bilaterales y multilaterales, los convenios internacionales y los regímenes internacionales de no proliferación.

C. Inspección de los cargamentos en el territorio de Filipinas o en tránsito por él

De conformidad con las Normas y Reglamentos de Aplicación de la Ley de la Guardia Costera de Filipinas de 2009, la Guardia Costera de Filipinas, “en coordinación con la Dirección de Aduanas incautará, retendrá o impedirá la entrada y el transporte de cargamentos en aguas jurisdiccionales de Filipinas, que sean ilegales o se consideren una amenaza para la seguridad de la vida y los bienes”. Las Normas y Reglamentos de Aplicación autorizan al Servicio de Guardacostas para “llevar a cabo actividades de vigilancia e inspección en relación con todos las personas, las embarcaciones y los buques sospechosos que naveguen en aguas jurisdiccionales de Filipinas, incluidas las plataformas marinas o plataformas petrolíferas, y a hacer cumplir todas las leyes y reglamentos de seguridad marítima nacionales e internacionales, en particular, pero no exclusivamente, las medidas estatales de control de los puertos”.

D. Organismo nacional encargado de las cuestiones marítimas

De conformidad con la Orden Ejecutiva núm. 57, serie de 2011, el Centro Nacional de Vigilancia Costera de Filipinas es el órgano encargado de coordinar la información marítima pertinente con los organismos de ejecución apropiados a fin de adoptar un enfoque para todo el Gobierno para abordar las cuestiones marítimas.

E. Sanciones económicas y financieras

En la Norma 13.7.2 de las Normas y Reglamentos de Aplicación de la Ley contra el Blanqueo de Dinero de Filipinas de 2001 (Ley de la República núm. 9160), en su versión enmendada, se establece que: “El Consejo de Lucha Contra el Blanqueo de Dinero está autorizado, con arreglo a las secciones 7 (8) y 13 b) y d) de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, para recibir y para adoptar medidas respecto de cualquier solicitud que formulen los Estados extranjeros para que se les proporcione asistencia en sus propias operaciones de lucha contra el blanqueo de dinero. También está autorizado, en virtud de la sección 7 (7) de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, para cooperar con el Gobierno nacional o adoptar medidas apropiadas en relación con los convenios, resoluciones y otras directivas de las

Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de las que Filipinas es miembro”.

III. MV JIN TENG en 2016

En marzo de 2016, se notificó inmediatamente al Departamento de Relaciones Exteriores que el MV JIN TENG, un buque que figura en el anexo III de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, había atracado en el puerto de la Bahía de Subic, al noroeste de Manila. Durante su navegación, la Dirección de Aduanas de Filipinas supervisó estrictamente la llegada del MV JIN TENG dentro de la zona de responsabilidad de Filipinas y, una vez que atracó en el puerto de la Bahía de Subic, los funcionarios de aduanas y de la Guardia Costera aplicaron estrictamente las leyes locales realizando la inspección de sus cargamentos en relación con el compromiso de Filipinas con la no proliferación de las armas nucleares y las consiguientes sanciones económicas. De conformidad con las disposiciones de la resolución 2270 (2016), el Gobierno de Filipinas retuvo el buque en el puerto de la Bahía de Subic.

El Departamento de Relaciones Exteriores y el Centro Nacional de Vigilancia Costera celebraron de inmediato varias reuniones interinstitucionales para examinar las medidas adicionales que debían adoptarse en relación con el buque, que incluían inspecciones por los organismos nacionales de aduanas y cuarentena, así como la congelación de activos. Durante ese proceso el Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas en Nueva York se mantuvo en contacto permanente con las Naciones Unidas para facilitar información actualizada sobre la cuestión.

El Gobierno de Filipinas cooperó con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) por conducto de la Misión Permanente de Filipinas en Nueva York organizando una reunión con el Presidente del Comité (España), así como con el grupo de expertos, para celebrar consultas sobre las medidas apropiadas para debían adoptarse para abordar la situación, y para facilitar al Comité información actualizada sobre la evolución de la situación sobre el terreno.

El Gobierno de Filipinas respondió a la solicitud de información del Comité y presentó documentación pertinente en relación con el MV JIN TENG.

Filipinas liberó el MV JIN TENG después de que el Comité notificó, el 21 de marzo de 2016, que el buque había sido excluido de la lista junto con otros cuatro buques.